



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Conjuez Ponente
GUILLERMO ANDRÉS BARÓN BARRERA

Villavicencio (Meta), nueve (09) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación **50001-23-33-000-2018-00230-00**
Medio de control **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante **JUDITH ANDRADE CASTRO**
Demandado **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO
NACIONAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA JUSTICIA
PENAL MILITAR**

Dado que la demanda se encuentra conforme con los art. 104, 155, 156, 157, 159, 161, 162, 163, 164 y 166 de la Ley 1437 de 2011 se procederá a su admisión. En consecuencia este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda bajo el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por JUDITH ANDRADE CASTRO contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR.

SEGUNDO. ORDENAR que se trámite por el procedimiento ordinario en primera instancia.

TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada y por estado al actor de conformidad con el art. 171, 197, 198, 201 y 205 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. NOTIFÍQUESE personalmente al agente del MINISTERIO PÚBLICO de conformidad con el art. 171 No 2, 197, 198, 199, 201 y 205 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. NOTIFÍQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de conformidad con el art. 199 Ley 1437 de 2011.


SEXTO. NOTIFÍQUESE personalmente a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso.

SÉPTIMO. ORDÉNESE que la demandante deposite la suma de \$50.000 en la Cuenta Única Nacional No 3-082-00-00636-6, Convenio 13476 del Banco Agrario de Colombia para pagar los gastos ordinarios del proceso. El remanente, si existiere, se devolverá al interesado cuando el proceso finalice conforme art. 171 No 4, art. 178 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO. ORDÉNESE que por Secretaria se realice el traslado de la demanda a la parte demandada, al agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme a los art. 172, 179 y 199 Ley 1437 de 2011.

NOVENO. RECONÓZCASE personería al doctor ORLANDO AUGUSTO OCAMPO HERRERA como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folios 40 y 41 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUILLERMO ANDRÉS BARÓN BARRERA
Conjuez Ponente